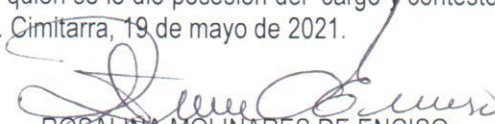


AL DESPACHO de la señora Juez el proceso ejecutivo 681904089001-2018-00185-00, para lo que estime conveniente ordenar, el demandado DUVAN ANDRES PINILLA, fue emplazado, se le nombró curador ad-litem a la doctora ANGELICA RODRIGUEZ MEDELLIN, a quién se le dio posesión del cargo y contestó la demanda dentro del término, pasa para lo que estime conveniente ordenar. Cimitarra, 19 de mayo de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6818940890012018-00185-00

OBJETO:

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de Mínima cuantía contra DUVAN ANDRES PINILLA PARDO, propuesto por LEONARDO FABIO FONTECHA LOPEZ, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado, Mediante proveído de fecha 04 de septiembre de 2018, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de DUVAN ANDRES PINILLA PARDO, mayor de edad y con residencia en el municipio de Cimitarra, con auto de la misma fecha se ordenó la práctica de medidas cautelares, a favor de LEONARDO FABIO FONTECHA LOPEZ, residente en Cimitarra, por las siguientes sumas de dinero:

"Las indicadas y especificadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y el auto admisorio de fecha 04 de septiembre de 2018".

Se tiene dentro del expediente que al demandado DUVAN ANDRES PINILLA PARDO, le fue enviada la citación para notificación personal, la que fue devuelta con la anotación NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO, se ordenó su emplazamiento con auto de fecha 27 de agosto de 2019, surtida las publicaciones, en la plataforma de emplazados justicia siglo XXI, le fue designado curador Ad-litem a la doctora ANGELICA RODRIGUEZ MEDELLIN, quien se notificó el día 17 de marzo de 2021 y contestó la demanda el 18 de marzo de 2021, no propuso excepciones de mérito, ni previas.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra del ejecutado DUVAN ANDRES PINILLA PARDO, mayor de edad y con domicilio en el municipio de Cimitarra, a favor de LEONARDO FABIO FONTECHA LOPEZ, residente en Cimitarra, tal y como se decretó en el auto libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, sin que éste interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado DUVAN ANDRES PINILLA PARDO, a pagar las costas del proceso, por secretaría liquidense. Fijense como agencias en derecho la suma TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$33.270.00), de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, numeral 4, literal a).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

